

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 4 de Agosto de 2020.
La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, CUATRO (4) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)

Al revisar la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual propuesta por DIEGO MALDONADO TORRES contra ALLIANZ COLOMBIA S.A., observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

- 1.- No se estima la cuantía de manera precisa objeto de la acción, tal como lo exige el ordinal 9º del art. 82 del Código General del Proceso.
- 2.- Tampoco se indican las direcciones electrónicas de las partes, según lo requiere el numeral 10 del art. 82 ibídem.
- 3.- El poder conferido para la presentación de la presente acción, no establece concretamente la clase de proceso que debe adelantarse, de conformidad con lo prescrito en el art. 74 del Código General del Proceso que al efecto contempla: "*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*"
- 4.- La acción formulada, tampoco se encuentra dentro de los procesos declarativos especiales contenidos en el art. 399 del Código General del Proceso, como se indica en la demanda, por lo que debe hacerse claridad en ese sentido.
5. Lo señalado en la pretensión No. 4 no corresponde a una pretensión y deberá ajustarse a lo dispuesto en el numeral 4, artículo 82 C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

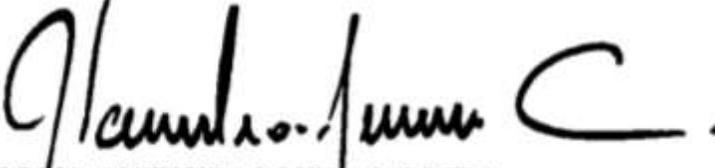
RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda verbal formulada por DIEGO MALDONADO TORRES contra ALLIANZ COLOMBIA S.A., y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.

2. Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, **DEBERÁ** integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

3. RECONOCER personería al(a) doctor (a) Cecilia Salazar Arias, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ